



NCG56/23: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 20 de febrero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno
de 20 de febrero de 2012

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Título Preliminar	3
Artículo 1	3
Artículo 2	3
Artículo 3	3
Artículo 4	3
Artículo 5.....	3
Título I. Órganos de Gobierno	4
Artículo 6	4
Artículo 7.....	4
Artículo 8	4
Artículo 9	5
Artículo 10.....	5
Artículo 11	5
Artículo 12.....	5
Artículo 13.....	6
Artículo 14.....	6
Artículo 15.....	6
Artículo 16.....	6
Artículo 17.....	6
Artículo 18.....	7
Artículo 19.....	7
Artículo 20	7
Artículo 21.....	7
Artículo 22	7
Artículo 23	7
Título II. Docencia	8
Artículo 24	8
Artículo 25.....	8
Artículo 26	8
Artículo 27.....	8
Artículo 28	8
Artículo 29	8
Artículo 30	8
Artículo 31.....	8
Artículo 32	9





ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

Título III. Investigación	10
Artículo 33	10
Artículo 34	10
Artículo 35.....	10
Artículo 36	10
Artículo 37.....	10
Título IV. Reforma del Reglamento	11
Artículo 38	11
Disposiciones Adicionales.....	12
Primera	12
Segunda.....	12
Tercera	12





REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Título Preliminar

Artículo 1

El Departamento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas al área de conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, promover la investigación e impulsar actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

El Objetivo del Departamento, dentro de lo establecido por la L.O.U., los Estatutos y demás normas de carácter general de la Universidad de Granada, es alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros.

Artículo 2

Las funciones básicas del Departamento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial son las contempladas en los Estatutos de la UGR, y todas aquellas que pueden contribuir a la mejor consecución de los fines encomendados al Departamento.

Artículo 3

El Departamento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial se dota de Órganos de Gobierno colegiados (Consejo de Departamento y Junta de Dirección) y de Órganos de Gobierno unipersonales (Director de Departamento, Secretario y Subdirector).

El Departamento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por el área de Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial.

De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos de la Universidad de Granada, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4

El Departamento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial podrá formar Secciones Departamentales según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 5

El Departamento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial tiene la sede principal, vinculada actualmente a la Escuela Técnica Superior en Ingenierías en Informática y en Telecomunicaciones (ETSIIT), sin perjuicio de que pudiera tener



subsedes reconocidas como tales por el Consejo de Departamento, en otras ubicaciones de la UGR.

Título I. Órganos de Gobierno del Departamento

Artículo 6

El Consejo de Departamento es el Órgano superior de Gobierno del Departamento y está integrado por:

- a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
- b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
- c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.
- d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

El cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento será función de una Junta Electoral. Estará compuesta por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 7

El Consejo de Departamento será presidido por su Director actuando como Secretario del Departamento, que levantará acta de todas las Sesiones.

El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al semestre, en periodo lectivo. La convocatoria realizada por el Director será notificada a sus miembros, por escrito o por correo electrónico para aquellos miembros que así lo acepten, con una antelación mínima de setenta y dos horas en el lugar indicado por los mismos.

Por motivos urgentes y con la aceptación de la mayoría de sus miembros, el Consejo podrá ser convocado con un plazo de veinticuatro horas, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 8

El Consejo de Departamento se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el



Director, por iniciativa propia o a petición de un 20% de los miembros. La convocatoria será notificada a los miembros con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 9

En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria en su caso, poniendo a disposición de los miembros la documentación que resulte necesaria para la adopción de acuerdos.

El orden del día será fijado por la Junta de Dirección. Se podrán introducir otros asuntos si así lo solicitase al menos el 20% de los miembros del Consejo de departamento o alguno de sus sectores al completo. Si la convocatoria estuviese ya tramitada, los nuevos asuntos se incluirán en el orden del día de la sesión siguiente.

Artículo 10

Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento (en primera convocatoria) cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria (15 minutos más tarde de la hora señalada para la primera), no se requerirá quórum.

Para la válida constitución del órgano colegiado es necesaria la presencia del Director y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por mayoría simple de los presentes, (entendiendo por mayoría simple, que los votos afirmativos superen a los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos), sin perjuicio de las mayorías especiales que se establecen en los Estatutos de la Universidad de Granada y este Reglamento.

No podrán adoptarse acuerdos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 11

Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento, o mediante votación ordinaria, a mano alzada o secreta. Serán secretas todas las relativas a la elección de personas o cuando lo solicite algún miembro del Consejo de Departamento.

Para mociones de censura se usará siempre la votación pública por llamamiento, en la que el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético, según la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención.

Artículo 12

El Consejo de Departamento tiene como funciones las explicitadas en los Estatutos de la Universidad de Granada y las que a continuación se detallan:

- 1) La autorización previa de permisos y licencias de profesores si así lo establece la normativa que resulte de aplicación.



- 2) La propuesta de miembros de Tribunales de Tesis Doctorales.
- 3) El régimen de actividades complementarias del Departamento.
- 4) El régimen de tutorías de alumnos, la orientación a tener en cuenta para su evaluación, y la composición de los tribunales para exámenes extraordinarios.
- 5) La delegación de funciones del Consejo de Departamento en la Junta de Dirección, en sus Órganos de Gobierno unipersonales o en Comisiones.
- 6) El nombramiento de representantes del Departamento en Órganos de Gobierno de la Universidad.
- 7) El nombramiento, a propuesta del director, del profesor que coordinará las subsedes del Departamento.
- 8) La aprobación de los informes que sean preceptivos o que le sean requeridos al Departamento.
- 9) La elección de los miembros de tribunales y/o comisiones que han de juzgar las plazas a concurso conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- 10) Todas aquellas que puedan contribuir al mejor funcionamiento del Departamento.

Artículo 13

Los acuerdos relativos a los Párrafos a, b, c, d, e, j y k del artículo 64 de los Estatutos de la Universidad de Granada, requerirán mayoría absoluta de los presentes, y los relativos al apartado 5 del artículo 12 de este Reglamento mayoría absoluta de los miembros.

De cada sesión se levantará un acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.

El acta será sometida a su aprobación en el siguiente Consejo de Departamento Ordinario.

Artículo 14

La Junta de Dirección es el Órgano Colegiado de Gobierno ordinario del Departamento y estará compuesta por el Director, el Secretario y el Subdirector como miembros natos, un representante del PAS, un representante de los alumnos y cuatro profesores a tiempo completo. Se procurará que queden representados el mayor número posible de grupos de investigación.

El voto de los miembros de la Junta de Dirección es personal e indelegable.

Artículo 15

Los miembros de la Junta de Dirección elegidos de entre los profesores y el P.A.S. lo serán por un periodo de dos años y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento. El alumno miembro de la Junta de Dirección será elegido por un periodo de un año. Podrán cesar por las causas establecidas en los Estatutos de la Universidad de Granada.



Artículo 16

La Junta de Dirección será convocada del mismo modo que establece el artículo 7 de este Reglamento, al menos una vez cada dos meses. Será presidida por el Director del Departamento, actuando como Secretario el de éste. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y de ello se dará traslado al Consejo de Departamento.

Artículo 17

La Junta de Dirección tendrá como funciones:

- 1) Las establecidas en los Estatutos de la Universidad de Granada.
- 2) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento.
- 3) Aquellas que por su extraordinaria y urgente necesidad deban ser asumidas. En este último caso deberá dar cuenta de sus decisiones al Consejo de Departamento, que las someterá a refrendo en su próxima reunión.

Artículo 18

El Director del Departamento ostenta la máxima representación del mismo. Es elegido, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, por el Consejo de Departamento en los términos fijados en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 19

El Rector de la Universidad nombra al Director del Departamento tras el proceso electoral descrito en los Estatutos de la Universidad de Granada. Asimismo, el Rector cesará al Director del Departamento producido alguno de los supuestos que se contemplan en los mencionados Estatutos. El Consejo de Departamento procederá a convocar una nueva elección de Director.

Artículo 20

Son funciones del Director del Departamento las establecidas en los Estatutos de la Universidad de Granada, así como todas aquellas que le pueda delegar la Junta de Dirección y el Consejo de Departamento.

Sin perjuicio de la intervención económica general de la Universidad, corresponde al Director del Departamento el seguimiento periódico de los ingresos y gastos que se produzcan y la información posterior al Consejo de Departamento.

Artículo 21

El Secretario y el Subdirector del Departamento serán propuestos por el Director del Departamento en la forma y con las funciones que los Estatutos de la Universidad de Granada establecen y aquellas que el director les confiera. De la misma forma, el Director podrá proponer su cese.

En ausencia del Director, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector.



Artículo 22

El Secretario del Departamento y el Subdirector del departamento serán propuestos por el Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente, según los Estatutos de la Universidad de Granada. Podrá cesar por las causas establecidas en dichos estatutos.

Artículo 23

En el Departamento podrán constituirse las Comisiones que el Consejo estime pertinentes y cuando sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
En cualquier caso, existirá la Comisión Docente con carácter de permanente.

Título II. Docencia

Artículo 24

El Consejo de Departamento, en el marco de un riguroso respeto a la libertad de cátedra, facilitará la adecuada coordinación de los programas de los cursos a desarrollar, para lograr una mayor eficacia en la tarea docente y en los métodos de evaluación, de acuerdo con el programa anual de docencia y el programa plurianual de investigación aprobados por el Consejo de Departamento.

Artículo 25

En todos los ciclos, disciplinas y estudios que imparte el Departamento y dentro de la coordinación con los correspondientes Centros de la Universidad, el Consejo de Departamento organizará la docencia de forma que se respeten las directrices emanadas de los Planes de Estudios y la coordinación efectuada por dichos Centros.

Artículo 26

El Consejo de Departamento hará público al inicio de cada curso académico las horas lectivas de clases teóricas y prácticas de los profesores, así como el régimen de tutorías a los alumnos.

Artículo 27

La forma de examen y la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes será reglamentada por el Consejo de Departamento que, además, establecerá un sistema de evaluación por tribunal al final del curso escolar, compuesto por profesores del Departamento, al que todo estudiante tiene derecho a acogerse conforme a la normativa vigente.

Artículo 28

El Consejo de Departamento, a petición de los profesores interesados, podrá autorizar la concentración de obligaciones docentes en periodos inferiores al curso académico, manteniendo una línea de coherencia con la formación académica que deban adquirir los



estudiantes, y respetando las directrices emanadas de la Universidad.

Artículo 29

El Consejo de Departamento planificará la intervención en la docencia de los profesores Visitantes y Eméritos, tendiendo a que su colaboración se centre prioritariamente en cursos de especialización, seminarios y estudios de posgrado.

Artículo 30

La comisión docente es el principal órgano de estudio y asesoramiento de los órganos de gobierno del Departamento para la organización, planificación y coordinación de la enseñanza.

Artículo 31

La Comisión Docente la preside el Director del Departamento o profesor en quien éste delegue, y está integrada por el Secretario del Departamento, el Subdirector, nueve profesores y cuatro alumnos miembros del Consejo de Departamento, procurando que en su conjunto todos los títulos queden representados. Los profesores de la Comisión Docente se renovarán cada dos años, y los alumnos anualmente.

Artículo 32

En el ámbito de competencias que marcan los Estatutos de la Universidad de Granada, y este Reglamento de Régimen Interno, la Comisión Docente tiene las siguientes funciones:

1. Completar y coordinar los contenidos generales de los Planes de Estudio correspondientes a las diferentes enseñanzas, así como planificar las actividades complementarias que estos exijan.
2. Proponer los programas de las asignaturas y cursos de especialización, sus sistemas de evaluación y las recomendaciones sobre infraestructura, metodología y bibliografía que correspondan.
3. Elaborar la propuesta anual de Plan Docente, la consiguiente distribución y asignación de tareas entre el profesorado y el régimen y horario de tutorías de los alumnos.
4. Proponer los tribunales de evaluación ordinarios y extraordinarios.
5. Planificar la participación de Profesores invitados, visitantes y eméritos, así como la de ayudantes y becarios, en las actividades docentes.
6. Proponer el nombramiento de coordinadores de las asignaturas cuando éstas sean impartidas por más de un profesor.
7. Elaborar las propuestas e informes sobre todos aquellos otros temas de índole docente que el Consejo de Departamento le encomiende. La Comisión Docente podrá dotarse de cuantas subcomisiones considere oportunas.

Título III. Investigación

Artículo 33

La investigación que se realiza en el Departamento es, junto con la docencia, labor prioritaria del mismo. Su desarrollo se canalizará a través de los grupos de investigación que haya establecidos.



Artículo 34

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada, los profesores e investigadores del Departamento podrán ser contratados a nivel personal o institucional para la realización de trabajos de carácter científico.

Artículo 35

En los proyectos de investigación que no tengan financiación externa, o ésta fuera insuficiente, el investigador o investigadores responsables podrán solicitar del Consejo de Departamento la aprobación de cualquier tipo de gastos. Asimismo, los proyectos que tengan financiación externa sufragarán todos los gastos que ocasionen en el Departamento, si así lo aprueba el Consejo de Departamento.

Artículo 36

Los miembros del Departamento que realicen solicitud de Proyectos de Investigación deberán informar al Consejo de Departamento. El Departamento deberá conocer las necesidades de infraestructura que se generen y realizará la coordinación de los medios necesarios.

Artículo 37

Los Miembros del Departamento deberán indicar en todas sus publicaciones su pertenencia al mismo.

Título IV. Reforma del Reglamento

Artículo 38

Podrán pedir la reforma del Reglamento una cuarta parte de los miembros del Consejo de Departamento y, en todo caso, será necesaria para su aprobación y remisión a la Junta de Gobierno la mayoría de dos tercios de los miembros del mismo.

Disposiciones Adicionales

Primera

Serán normas supletorias las del Reglamento del Claustro Universitario, los demás Reglamentos generales de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJAP-PAC, como derecho supletorio.

Segunda

En caso de lagunas o de desacuerdo en la interpretación de este Reglamento se estará en primer lugar a lo que decida el Consejo de Departamento y ulteriormente a lo que decida el Consejo de Gobierno y el Claustro de la Universidad de Granada.

Tercera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.